INFORME Nº 6 1 /2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA.**

FECHA : **02 noviembre de 2026.**

REF **Oficio N° 487 de 22 de octubre de 2026 Dirección del Trabajo.**
"El permiso por muerte de un hijo o hija en período de gestación, previsto en el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo, es de siete días hábiles, sin que la ley distinga según las semanas de gestación. La Norma General Técnica y Administrativa de la Ley N°21.371 no modifica la extensión de dicho permiso."

La Dirección del Trabajo con fecha 22 de octubre del año en curso, emitió el oficio individualizado en la Referencia, relativo a si el permiso por muerte del hijo en gestación establecido en el inciso 2° del artículo 66 del Código del Trabajo de 7 días hábiles, puede verse aumentado, según el número de semanas de gestación, atendido lo establecido en la Norma Técnica Y Administrativa de la ley N° 21.317, que distingue en cuanto a muerte gestacional de menos de 22 semanas de gestación y muerte gestacional de 22 o más semanas de gestación, consignando un permiso laboral de siete días hábiles y diez días corridos, respectivamente.

Al respecto, el organismo fiscalizador invoca el artículo 66 del Código del Trabajo que establece que, en caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho **a diez días corridos de permiso** pagado, mientras que tratándose de la muerte de un hijo aun periodo de gestación es de **siete días hábiles.**

Enseguida, en el Oficio en referencia recurriendo a la doctrina administrativa vigente, en el Dictamen N°853/16 de 25.05.2022, que señala respecto de la materia consultada que: "**El cómputo de los diez días corridos de permiso a que tiene derecho el trabajador o la trabajadora cuando fallece un hijo, deberá comprender también los días feriado que incidan en el período de permiso. Por el contrario, el cómputo de los siete días de permiso por muerte de un hijo en gestación comprende solo días hábiles, correspondiendo, por tanto, excluir para dicho efecto todos aquellos que revistan el carácter de feriados o festivos de acuerdo a la ley."**

Luego se agrega que del tenor literal del inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo se desprende que el legislador otorgó el permiso de **siete días hábiles** por la "muerte de un hijo en período de gestación", sin distinguir según fueran las semanas de gestación

transcurridas. La única exigencia que la ley impone para hacer efectivo el permiso en cuestión, es acreditar la muerte con el respectivo certificado de defunción fetal y la Norma General Técnica y Administrativa citada, es un instrumento dictado por el Ministerio de Salud en el marco de la Ley N°20.584, dirigido a los prestadores de salud, que, en caso alguno, puede ampliar, restringir, ni condicionar los derechos del Código del Trabajo y, consecuentemente, las referencias que dicho instrumento contenga a la duración de los permisos laborales carecen de fuerza obligatoria en el ámbito laboral y deben entenderse en concordancia con lo que dispone el artículo 66 del Código del Trabajo.

Para mayor ilustración, se adjunta copia íntegra del Oficio N° 487 de 22 de octubre de 2026, de la Dirección del Trabajo.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.